

Constancia secretarial: Manizales veintinueve (29) de enero de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 22 de enero de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 13 de noviembre del 2020; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Nancy Betancur Raigoza

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veintinueve (29) de enero de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mariana Pardo Polo contra Pedro Andrés Retay Cabrera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00276-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del trece (13) de noviembre notificado por estado No. 141 del 17 de noviembre de 2020, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veintidós (22) de enero del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en estado No. 015 del 1º/02/2021. ygh

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Mariana Pardo Polo contra Pedro Andrés Retay Cabrera.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sin perjuicio del mínimo vital conforme lo establece el artículo 155 del CST, que Pedro Andrés Retay Cabrera identificado con cédula de ciudadanía 1.122.732.873 devenga al servicio del Ejército Nacional de Colombia.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1669dfbdea87c239c6e62fcbdbc2364eeaa9b3b9f074dacc7bfecca1817c68e

Documento generado en 29/01/2021 11:15:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>